



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 130
15 de Junio de 2018**

“Por la cual se autoriza el pago de comisiones fiduciarias, a la Fiduciaria Popular S.A. – por concepto del Encargo Fiduciario Departamento del Valle del Cauca.”

LA DIRECTORIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento de fecha 18 de Febrero de 1999 se suscribió entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en calidad de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., un contrato de Encargo Fiduciario, con el objeto de instrumentar y dar cumplimiento al Plan de Desempeño de fecha 30 de Septiembre de 1998, y a los correspondientes Acuerdos de Pago suscritos por EL DEPARTAMENTO con las ENTIDADES FINANCIERAS ACREEDORAS.

Que mediante documento de fecha 27 de Marzo de 2003 se suscribió entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en calidad de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., Modificación Integral al Contrato de Encargo Fiduciario.

Que mediante documento de fecha 3 de Octubre de 2003, se suscribió el Otrosí número 1 a la Modificación Integral del Contrato de Encargo Fiduciario celebrado el 18 de Febrero de 1999 entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en calidad de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., celebrada el 27 de Marzo de 2003, mediante el cual se modificó el Numeral 3 y el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del Contrato de Encargo Fiduciario; el Numeral 3 de la Cláusula Cuarta y el Numeral 1 de la Cláusula Sexta.

Que mediante documento de fecha 21 de Diciembre de 2009, se suscribió el Otrosí número 2 a la Modificación Integral del Contrato de Encargo Fiduciario celebrado el 18 de Febrero de 1999 entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en calidad de EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., celebrada el 27 de Marzo de 2003, mediante el cual se modificaron los Numerales 5, 6, 7 y 8 de la Cláusula Primera del Encargo Fiduciario.

Que el FIDEICOMITENTE con fecha 20 de mayo de 2013, celebró con sus acreedores un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, conforme a lo contemplado



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 130
15 de Junio de 2018**

“Por la cual se autoriza el pago de comisiones fiduciarias, a la Fiduciaria Popular S.A. – por concepto del Encargo Fiduciario Departamento del Valle del Cauca.”

en la Ley 550 de 1999, el cual fue registrado ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 20 de mayo de 2013, de conformidad con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, en adelante denominado el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550, el cual forma parte integral de la modificación integral número 2 del contrato de encargo fiduciario.

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Treinta y Dos y para efectos de garantizar la ejecución del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 y conforme lo prevé el Numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, EL FIDEICOMITENTE dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 deberá suscribir o modificar una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba EL FIDEICOMITENTE en su presupuesto departamental durante la vigencia del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 y realizará la totalidad de pagos con cargo al presupuesto departamental al que se haya comprometido EL FIDEICOMITENTE, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

La Fiducia de administración y pagos integral se destinará al pago de las obligaciones y de los gastos de administración y operación en cada año de duración de EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550, en concordancia con la prelación establecida en el mismo y en los ACUERDOS DE PAGO que se celebren con el FIDEICOMITENTE, en adelante dicho Encargo Fiduciario se denominará ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL VALLE, y cuyos términos deben de ser aceptados por el FIDEICOMITENTE.

Que en el ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL VALLE, se administrarán por el tiempo de duración de EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550, el 100% de las rentas para el objeto de EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 según la Cláusula 32.

Que EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, en agosto 15 de 2013 celebraron la Modificación Integral Número 2 al CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., la cual se rige por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias y las normas presupuestales aplicables a la materia.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 130
15 de Junio de 2018**

“Por la cual se autoriza el pago de comisiones fiduciarias, a la Fiduciaria Popular S.A. – por concepto del Encargo Fiduciario Departamento del Valle del Cauca.”

Que la Modificación Integral Número 2 al CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., tiene por objeto:

- a) Recibir el 100% de los INGRESOS ADMINISTRADOS, de EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que LA FIDUCIARIA administre, invierta y realice los pagos en las condiciones establecidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999, en los anexos que hacen parte integral del mismo y en la Ley 550 de 1999 y los pagos que ordene el Departamento con los ingresos administrados por LA FIDUCIARIA y que forman parte de la ejecución del presupuesto de gastos de cada vigencia.
- b) Constituir el fondo para pago de acreencias del acuerdo, en adelante FONDO DE PAGOS DE ACREENCIAS DEL ACUERDO, con los recursos y en las condiciones establecidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 y sus modificaciones.
- c) Constituir el Fondo de Contingencias en adelante denominado FONDO DE CONTINGENCIAS, conforme a lo establecido en la Cláusula 27 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999.
- d) Servir de garantía y de fuente de pago a todos los acreedores, en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 así como en sus modificaciones.
- e) Efectuar, previa ordenación del Ordenador del Gasto y verificación de El ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 los pagos a los acreedores, atendiendo la prelación establecida.
- f) Recibir y administrar los dineros provenientes del levantamiento de medidas cautelares que se declaran a favor del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 25 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999.

Que la Modificación Integral Número 2 al CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., en su Cláusula décima sexta sobre REMUNERACIÓN FIDUCIARIA indica:



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 130
15 de Junio de 2018**

“Por la cual se autoriza el pago de comisiones fiduciarias, a la Fiduciaria Popular S.A. – por concepto del Encargo Fiduciario Departamento del Valle del Cauca.”

LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios, las siguientes comisiones:

1. Sobre el total de pagos, diferentes a los que se realicen por las inversiones de portafolio, el 0.65 x 1.000 aplicado mes vencido.
2. COMISIÓN MÍNIMA MENSUAL: La comisión mínima mensual que se cancelará por el manejo del negocio será de 65 salarios mínimos mensuales legales vigentes, comisión que se aplicará durante la vigencia del contrato.
3. Para el caso de inversiones en los Fondos de Inversión administrados por LA FIDUCIARIA, la comisión de administración se cobrará de acuerdo a lo estipulado en los respectivos reglamentos, los cuales EL FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar.
4. Las comisiones anteriores no incluyen IVA, la cual en caso de generarse será con cargo a EL FIDEICOMITENTE.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a través de las Certificaciones Número 1.120.30.11-0053-0073-353378 y 1.120.30.11-0053-0074-353379, ambas de junio 13 de 2018, la Subdirección de Contaduría certificó que la comisión del encargo fiduciario del Departamento del Valle por los meses de Abril y Mayo de 2018, respectivamente, corresponden cada una a CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.780.730).

Que la Fiduciaria Popular S.A. radico las facturas de venta No 22075 del 20/04/2018 y No 22303 del 23/05/2018 por concepto de comisiones fiduciarias de los periodos de Abril y Mayo de 2018, causadas en los periodos de Abril y Mayo, cada una por valor de \$50.780.730.

Que el artículo 71 del decreto 111 de 1996 “por medio del cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto en donde dispone: “todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean enviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 130
15 de Junio de 2018**

“Por la cual se autoriza el pago de comisiones fiduciarias, a la Fiduciaria Popular S.A. – por concepto del Encargo Fiduciario Departamento del Valle del Cauca.”

prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

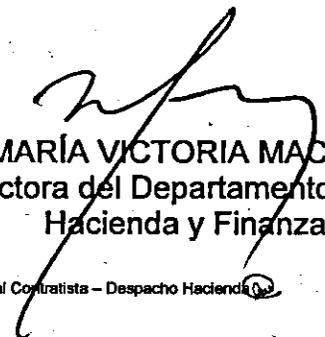
ARTICULO PRIMERO: Autorizar el pago de las comisiones fiduciarias de los meses de Abril y Mayo de 2018 a la Fiduciaria Popular S.A identificada con el NIT 800.141.235-0, cada una por valor de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.780.730).

Los valores a cancelar serán imputados contra la apropiación presupuestal número 2-1001/1147/26713100003/2230501010100000/PI22100003110307LIBRE DESTINACION/DPTO ADMIN HDA FFPP/ IMPL ACUERDO PASIVOS/MODERNIZACIÓN DE LA GESTI/COSTOS FIDUCIARIOS - CDP 5200000998 del 16 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Valle del Cauca, efectuará las correspondientes acciones presupuestales, financieras y contables, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018).


MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA
Directora del Departamento Administrativo de
Hacienda y Finanzas Públicas.